



DICTAMEN 29/2019

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Dña. Rosa SANTOS FERNÁNDEZ

Administración Educativa del Estado:

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes Gráficas, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por el Real Decreto 1955/2009, de 18 de diciembre.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales,

creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las



cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La citada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las «modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo», que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos «aspectos puntuales» de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, se actualizan, por sustitución completa de sus anexos, dos cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes Gráficas que cuentan con una antigüedad en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales superior a cinco años.

Contenido

Por lo que respecta al contenido del Proyecto el mismo consta de dos artículos y dos Disposiciones finales, acompañados de 2 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

En el artículo 2 se da una nueva redacción al Anexo CDXIX del Real Decreto 1955/2009, de 18 de diciembre, Cualificación Profesional “Impresión en serigrafía y tampografía. Nivel 2. ARG419_2”, que se presenta como Anexo I en el proyecto de Orden.

También en este artículo 2 se asigna una nueva redacción al Anexo CDXXI del Real Decreto 1955/2009, de 18 de diciembre, Cualificación Profesional “Encuadernación Artística. Nivel 3. ARG421_2”, que se contiene en el Anexo II del proyecto de Orden.



En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluye el Real Decreto y los Anexos de los mismos, que se modifican con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 1955/2009	Anexo CDXIX	“Impresión en serigrafía y tampografía”
	Anexo CDXXI	“Encuadernación Artística”

II. Adecuación normativa

No hay apreciaciones al respecto.

III. Posibles errores y mejoras expresivas

No hay apreciaciones al respecto.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 24 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-